



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489**, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante EL DEPARTAMENTO y por la otra **NESTOR RAFAEL ESCORCIA REDONDO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.179.441**, quien obra en calidad de Presidente, actuando en nombre y representación de la sociedad **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.**, entidad sin ánimo de lucro; con NIT. 890.106.464-1, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que, la gran cantidad de proyectos del sector agua potable y saneamiento básico que se generan en todo el país, desbordó la capacidad que tiene el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT a través del mecanismo de Ventanilla única, en cuanto al recurso humano y presupuestal para viáticos y pasajes para las visitas de campo requeridas, lo que genera una excesiva demora en los procesos de evaluación y viabilización de los proyectos, así como en la aprobación de las modificaciones o ajustes por requerimientos técnicos durante la ejecución de las obras. 2. Que, el MVCT para solucionar la problemática de incapacidad física de la Ventanilla Única para atender la demanda de evaluación de los proyectos a nivel nacional, expidió el Decreto 0475 de fecha 17 de marzo de 2015, “por el cual se reglamenta el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se establece el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, para desarrollar las actividades de evaluación y viabilización de proyectos del sector agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos no provenientes de la Nación. Con este mecanismo se prevé dinamizar las inversiones en el marco de los PAP - PDA, aprovechando las instancias o dependencias ya existentes en los entes departamentales que desarrollan estas funciones, como son las secretarías u oficinas de planeación y su respectivo Banco de Proyectos. 3. Que, en concordancia con el contenido del Decreto 0475, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No 0672 del 21 de agosto de 2015 “por la cual “se adopta la Guía mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

presentación, Viabilización y aprobación de proyectos del sector agua potable y saneamiento básico priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, radicados ante el Mecanismo Departamental de evaluación y Viabilización de proyectos del sector agua potable y saneamiento básico. 4. Que, con base en la normatividad jurídica emitida por el Gobierno Nacional, el Departamento del Atlántico expidió el Decreto No 000129 de febrero 29 de 2016 “por medio del cual se crea el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos del sector agua potable y saneamiento básico del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”. 5. Que, El Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos contará con un Comité Técnico Departamental de Proyectos como instancia asesora, adscrito a la Secretaría de Planeación del Departamento, el cual estará conformado como se detalla en el artículo segundo del Decreto No 000129 de febrero 29 de 2016 antes anotado. A continuación, se relaciona los miembros que conforman dicho comité: 1.- Un Delegado del Gobernador del Departamento del Atlántico. 2.- El Secretario de Planeación Departamental o su delegado, quien deberá ser un funcionario del nivel directivo. 3.- El Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo. 4.- El gestor del PAP-PDA, quien tendrá voz, pero no voto. 5.- El secretario que tenga a su cargo las funciones ambientales en el Departamento del Atlántico, cuando se trate de la evaluación de proyectos del componente ambiental del PAP-PDA, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo. (Secretario de Desarrollo Económico) 6.- Un Alcalde que forme parte del Comité Directivo del PAP-PDA o su delegado, el cual será escogido por el Comité del PAP-PDA. 7.- El Subsecretario de Sistemas de Información y Proyectos de la Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico, como responsable del Banco de Proyectos del Departamento, o quien ejerza esas funciones. 6. Que, dado que en el Departamento del Atlántico las actividades encomendadas al Gestor del PAP-PDA son desarrolladas por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, la participación de ésta en la aprobación de proyectos se desarrollará únicamente en calidad de Gestor. 7. Que, a través del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos se evaluarán y viabilizarán proyectos no financiados con recursos de la Nación, que hayan sido priorizados en el marco del Plan Departamental de Agua del Atlántico PAP- PDA y demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico. Se presentarán para su Viabilización, de acuerdo con los usos que para cada fuente de recursos establezcan la ley, decretos, ordenanzas y acuerdos, los proyectos relacionados en el artículo 6 del Decreto 0475 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT. 8. Que, adicional a lo anterior, en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2024 – 2027 se contempla inversiones en el sector Agua Potable y Saneamiento Básico del orden de los doscientos mil millones de pesos



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

(\$200.000.000.000), además de los proyectos que puedan ser financiados con recursos de SGP del Departamento, de los municipios, Corporación Regional de Medio Ambiente del Atlántico CRA y otros entes territoriales, previa aprobación del Comité Directivo del Plan Departamental de Agua PAP-PDA. 9. Que, en virtud de lo anterior, se requiere contratar a la Sociedad de Ingenieros la cual cuenta con la experiencia e idoneidad en la evaluación técnica y viabilización de los proyectos a fin de que pueda brindar una asesoría ágil y oportuna para el sector de agua potable y saneamiento básico en la escogencia de los proyectos a financiar con recursos no provenientes de la Nación, priorizados en el marco del Plan Departamental de Agua del Atlántico PDA y de los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico. La Sociedad de Ingenieros cuenta con comisiones científicas en el campo de CONTRATACIÓN, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA. RECURSOS HÍDRICOS Y MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTES, VÍAS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y LA COMISIÓN DE JOVENES (MENORES DE 30 AÑOS), conformadas por socios especialistas en cada materia. En la actualidad cuenta con un número de 168 socios formados en todas las áreas de la ingeniería y viene prestando sus servicios al Departamento ejerciendo la evaluación de proyectos del sector Agua Potable y Saneamiento Básico desde el año 2016. 10. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$276.426.164.00) IVA INCLUIDO**, y demás tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, solo pagará el valor del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos o cualquier otro tipo de gastos no incluidos en el valor total ofrecido en la propuesta, así mismo no se



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

aceptarán salvedades de naturaleza alguna. No habrá asesorías parciales. De acuerdo al grado de complejidad del proyecto, el tiempo de dedicación requerido y los profesionales a intervenir, se establecen los siguientes rangos de costos.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: 1. Un primer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato como pago anticipado. 2. El 80% restante, será cancelado mediante doce (12) actas parciales mensuales, de acuerdo con el avance de ejecución evidenciado. Los pagos serán realizados previo informe o acta parcial de gestión mensual, recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, factura / cuenta de cobro, certificado de encontrarse al día con el pago al sistema de seguridad social integral y pago de los impuestos a que haya lugar.

EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato en doce (12) actas parciales, presentadas mensualmente de acuerdo con las asistencias, apoyo y asesorías realizadas en el periodo, previa presentación del informe de actividades y certificación del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, así como del lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta.

Para que haya lugar al pago el contratista debe haber realizado las siguientes actividades:

1. Haber asesorado en por lo menos un proyecto al comité técnico del mecanismo departamental de viabilización de proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Haya hecho el respectivo acompañamiento a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico ante el Comité Técnico Departamental de Proyectos y se obtenga la Viabilización o aprobación del mismo.
3. En los meses que no realice evaluaciones y sustentaciones de proyectos, el valor del acta parcial será de cero pesos (\$0).

PARÁGRAFO: En los meses que EL CONTRATISTA no realice evaluaciones y sustentaciones de proyectos, el valor del acta parcial será de cero pesos (\$0).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de **doce (12) meses o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Este contrato está financiado con recursos del SGP administrados a través de la Fiducia FIA y no tienen anualidad.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 5. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 9. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 10. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 11. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: 1. Asesorar al Comité Técnico del mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos del sector agua potable y saneamiento básico del Departamento del Atlántico realizando la evaluación de los proyectos del sector agua potable y saneamiento básico que se presenten, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, acorde a lo establecido en la Resolución 0672 del MVCT, presentado concepto técnico favorable de cada uno de los proyectos evaluados o reformulados. La evaluación de los proyectos comprende la revisión integral de los aspectos técnicos, financieros, institucionales, ambientales, sociales e institucionales por parte de los profesionales evaluadores. 2. Designar a los profesionales requeridos para la asistencia en el apoyo a la evaluación de los proyectos bajo el Mecanismo Departamental de evaluación de proyectos y acorde con los perfiles definidos en el numeral 3.4 del anexo N° 1 de la Resolución N° 0672 del 21 de agosto de 2015 del MVCT “Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico”. 3. Acompañar a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico ante el Comité Técnico Departamental de Proyectos y sustentar el proyecto revisado y



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

evaluado, a fin de que el Comité emita su concepto recomendando o no de la Viabilización del respectivo proyecto. 4. Presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas durante el mes, los cuales contendrán un resumen de los proyectos evaluados y /o reformulados.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202500003	\$ 289.472.498	02/01/2025

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN o quien desempeñe el cargo**, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

cubra los siguientes amparos: **a) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un monto igual al cien (100%) del valor del monto pagado de forma anticipada, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. EL CONTRATISTA transferirá o cederá al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202501508

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS NO PROVENIENTES DE LA NACIÓN.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Daniela Vergara	Asesora Externa
Revisó	Brayan Torres	Asesor externo
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico